

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, sábado 7 de julio de 2001

AÑO XIX - N° 7685

Pág. 206199

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27494

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso
de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2001, DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FAVOR DE LOS 23 CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Artículo 1°.- Finalidad

Autorízase una Transferencia de Partidas en el
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001,
hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVEN-
TA Y UN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS
SOLES (S/. 16 091 800,00), de acuerdo al siguiente
detalle:

DE LA

Sección Primera : Gobierno Central
Pliego : 010 Ministerio de Educación
Unidad Ejecutora : 024 Sede Central
Función : 09 Educación y Cultura
Programa : 028 Educación Secundaria
Subprograma : 0074 Formación General
Proyecto : 200125 Construcción y Ampliación de Unida-
des de Enseñanza
Fuente de Financiamiento : 00 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO
6 GASTOS DE CAPITAL (En Nuevos Soles)
5 Inversiones S/. 7950000,00

SUBTOTAL S/. 7950000,00

Unidad Ejecutora : 024 Sede Central
Función : 09 Educación y Cultura
Programa : 003 Administración
Subprograma : 0006 Administración General
Actividad : 100267 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento : 00 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO (En Nuevos Soles)
5 GASTOS CORRIENTES S/. 1000000,00
3 Bienes y Servicios

SUBTOTAL S/. 1000000,00

Unidad Ejecutora : 026 Programa de Educación Básica para
Todos
Función : 09 Educación y Cultura
Programa : 003 Administración
Subprograma : 0006 Administración General
Actividad : 100267 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento : 00 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO (En Nuevos Soles)
6 GASTOS DE CAPITAL S/. 800000,00
7 Otros Gastos de Capital

SUBTOTAL S/. 800000,00

Unidad Ejecutora : 026 Programa de Educación Básica para
Todos
Función : 09 Educación y Cultura
Programa : 027 Educación Primaria
Subprograma : 0071 Enseñanza Primaria
Actividad : 100192 Desarrollo de la Educación Primaria
de Menores
Fuente de Financiamiento : 00 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO (En Nuevos Soles)
5 GASTOS CORRIENTES S/. 3791800,00
3 Bienes y Servicios
6 GASTOS DE CAPITAL S/. 2500000,00
7 Otros Gastos de Capital

SUBTOTAL S/. 6291800,00

Unidad Ejecutora : 026 Programa de Educación Básica para To-
dos
Función : 09 Educación y Cultura
Programa : 028 Educación Secundaria
Subprograma : 0074 Formación General
Actividad : 100195 Desarrollo de la Educación Secunda-
ria de Menores
Fuente de Financiamiento : 00 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO (En Nuevos Soles)
6 GASTOS DE CAPITAL S/. 50000,00
7 Otros Gastos de Capital

SUBTOTAL S/. 50000,00

TOTAL EGRESOS : S/. 16 091 800,00

A LA

Sección Segunda : Instancias Descentralizadas (CTARs)

(En Nuevos Soles)
TOTAL S/. 16 091 800,00

Artículo 2°.- De la obligación de desagregar la transferencia de partidas

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo serán desagregados mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el nivel de Específica del Ingreso y Específica de Egresos.

Artículo 3°.- De las codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas de modificación presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, instruirá a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), bajo su ámbito, para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria", que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°.- Remisión de copia

Copia del presente dispositivo se remite dentro de los 5 (cinco) días de aprobado a los Organismos señalados en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los recursos transferidos a los Consejos Transitorios de Administración Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley, por el monto de S/. 16 091 800,00, serán destinados única y exclusivamente para el pago de la bonificación extraordinaria que se otorgue por el "Día del Maestro" al personal docente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

26717

LEY N° 27495

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO

Artículo 1°.- Modifica el Artículo 319° del Código Civil

Modifícase el Artículo 319° del Código Civil en los términos siguientes:

"Artículo 319°.- Fin de la sociedad

Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333°, la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho.

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal."

Artículo 2°.- Modifica el Artículo 333° del Código Civil

Modifícase el Artículo 333° del Código Civil en los términos siguientes:

"Artículo 333°.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."

Artículo 3°.- Modifica el Artículo 345° del Código Civil

Modifícase el Artículo 345° del Código Civil en los términos siguientes:

"Artículo 345°.- Patria Potestad por separación convencional

En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.